



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2017 00347 00**
DEMANDANTE: MARIA JOSEFINA BLANDON VILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo al proceso ordinario laboral de primera instancia, vencido como se encuentra el término del traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin que a la fecha exista manifestación frente al particular, procede entonces el Despacho a impartir el trámite procesal subsiguiente, según lo previsto en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver, consiste en establecer si en el asunto acá planteado, es viable impartir aprobación a la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, o si es necesario imponer modificaciones en los términos del artículo 446 del CGP.

Pues bien, en audiencia de excepciones celebrada el 19 de julio de 2019, decisión confirmada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 05 de junio de 2020 (f.16), se declaró probada parcialmente la excepción de pago; se ordeno seguir adelante con la ejecución por la suma de \$17.473.537; así mismo, se condenó en costas a COLPENSIONES en el 10% del valor del crédito.

En memorial del 23 de marzo de los corrientes la apoderada judicial de la parte ejecutante, presentó liquidación del crédito en las siguientes sumas (fl. 21):

Capital Adeudado	\$17.473.537
Intereses acumulados.....	\$37.560.436,18
Valor total Crédito más intereses.....	\$55.033.973,18
Costas proceso ejecutivo 10% del crédito.....	\$5.503.397

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO\$60.537.370,50

Ahora bien, realizada la respectiva revisión de la liquidación presentada, encuentra el Despacho que no será aprobada, teniendo en cuenta que en el mandamiento que libro orden de apremio el 16 de noviembre de 2017 (f.03) en su parte motiva se indicó:

“No se accede al reconocimiento y pago de los intereses moratorios solicitados dado que las providencias que sirve de base ejecutiva no contemplan este concepto como parte de la obligación”

Aunado a lo anterior, en la audiencia que ordeno continuar con la ejecución, la juez de instancia indicó la suma de \$17.473.537, por concepto de reajuste a los intereses de mora del art. 141 de la Ley 100 de 1993, como suma que debe pagar la entidad de seguridad social.

Así las cosas, el Despacho modificará la liquidación de crédito presentada de cara a lo ordenado en las sentencias que sirven de base de recaudo, y mediante providencia del 19 de julio de 2019, en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en la suma ya enunciada; así mismo se condena en costas a la parte demandada y en favor de la parte ejecutante al 10% del valor del crédito, y en virtud al recurso de apelación presentado por la parte ejecutante a la decisión de primera instancia, en cuya decisión el H. Tribunal Superior de Medellín condeno en costas a cargo de la parte demandante en la suma de \$200.000 y así serán liquidadas por la secretaria del Despacho. En tal virtud, se aprobará la liquidación como a continuación sigue:

Reajuste a los intereses de mora del art. 141 de la Ley 100 de 1993.....	\$17.473.537
Costas 10% proceso ejecutivo.....	\$1.747.354
TOTAL ADEUDADO.....	\$19.220.891

Por la Secretaría del Despacho, procédase con la liquidación de las costas de la ejecución, en la que se incluirá como agencias en derecho, la suma de \$1.747.354 y en la suma de \$200.000 costas de segunda instancia.

Finalmente, en atención a memorial suscrito allegado 01 de julio de los corrientes por el doctor FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, con TP. 198.214 del C.S. de la J. como representante legal de la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S, el cual refiere a la renuncia al poder en cuanto el mandato otorgado por COLPENSIONES; el Despacho accede a las mismas al encontrarse ajustadas a los parámetros establecidos en el art. 76 del C.G.P inciso 4°.

Por lo anterior, se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.279.794 y portador de la TP Nro. 307.794 del C.S. de la J., como

apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO, presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, en la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$17.473.537).

SEGUNDO. Por la secretaría del Despacho liquídense las costas, fijadas ya las agencias en derecho, en la suma de \$1.747.354 y en la suma de \$200.000 costas de segunda instancia.

TERCERO. Se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.279.794 y portador de la TP Nro. 307.794 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º186 del 07 de noviembre
de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS